

ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL (EN LO SUCESIVO, LA "ANNM REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ, Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (EN LO SUCESIVO, LA "COFEMER") REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I Declara la COFEMER:

a) Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa de conformidad con los artículos 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 2° del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (el "Reglamento Interior de la COFEMER")

b) Que tiene por objeto promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones para que éstas generen beneficios superiores a sus costos para la sociedad, de conformidad con el artículo 69-E de la LFPA.

c) Que su Director General, el Licenciado Carlos García Fernández, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento por parte del C. Presidente de la República Vicente Fox Quesada, de fecha 1° de abril de 2004, y con lo dispuesto por los artículos 69-G de la LFPA y 9°, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior de la COFEMER.

d) Que señala como su domicilio, el ubicado en Alfonso Reyes No 30, Piso 8°, Colonia Hipódromo Condesa, Código Postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la ANNM:

a) Que es una asociación civil constituida mediante escritura pública número 42907 del 19 de noviembre de 1955, otorgada ante el Notario Público número 17 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Angel Gómez Yañez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo la partida número 110, a fojas 261, libro 11 de Sociedades y Asociaciones Civiles, sección Cuarta, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida y que incluye dentro de sus fines: i) Proponer a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, la expedición o reformas de las leyes y reglamentos relacionados con el ejercicio de la función notarial, así como

celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado nacional en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, las Cámaras de Diputados y Senadores y el Poder Judicial Federal así como otras Instituciones de carácter público o privado; y, ii) Resolver las consultas escritas que le formulen los notarios, las autoridades y los particulares.

b) Que su Presidente, el Licenciado David Figueroa Márquez, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos Sexagésimo inciso B) y Sexagésimo Primero de sus estatutos sociales; acreditando su cargo, con copia de la escritura número 72,110, de fecha 23 de febrero de 2005, ante la fe del Doctor Sergio Navarrete Mardueño, Titular de la Notaría Número 128 del Distrito Federal.

c) Que para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida

Paseo de la Reforma No. 454, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. De las partes:

Que se reconocen mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente convenio.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre la ANNM y la COFEMER, a fin de realizar las acciones pertinentes para la revisión oportuna, transparente y eficiente de los anteproyectos de regulación que tengan relación con las actividades del Notariado mexicano, así como el intercambio de la información correspondiente.

Para el logro del objeto antes referido, la COFEMER y la ANNM trabajarán conjuntamente en:

1. La revisión y diagnóstico de las disposiciones que tengan relación con las funciones del Notariado nacional;
2. La mejora de la regulación vigente que norma las actividades relacionadas con las funciones del Notariado nacional;
3. El análisis de anteproyectos regulatorios a que se refiere el artículo 69-H, primer párrafo, de la LFPA, que sean enviados a la COFEMER en relación con el ámbito de actividades del Notariado nacional;
4. La mejora en el diseño e implementación de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones en la señalada materia; y,
5. La consolidación de una cultura del Notariado mexicano y de mejora regulatoria entre los agentes económicos, dependencias y entidades de la administración pública federal, y la sociedad en general.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

• De la COFEMER;

1. Enviar a la ANNM, por la vía electrónica autorizada, los anteproyectos de regulación relacionada con el ámbito de la función del notariado nacional y sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio que hayan sido entregados a COFEMER para su publicación en el portal electrónico de la Comisión y que impliquen algún costo de cumplimiento a los particulares, dentro del siguiente día hábil a su recepción en la COFEMER.

La COFEMER estará exenta del cumplimiento de dicha obligación respecto de aquellos anteproyectos que no implique costos de cumplimiento y aquellos que pretendan resolver alguna situación de emergencia; y,

2. Tomar en cuenta las opiniones que al efecto le formule la ANNM en los términos de la LFPA y de este convenio, a fin de incluir las consideraciones pertinentes en sus dictámenes.

B. De la ANNM:

1. Comunicar a la COFEMER, a más tardar al tercer día hábil siguiente a que reciba el anteproyecto, si es que hará o se abstendrá de realizar comentarios, opiniones o recomendaciones al respecto. En caso de que la ANNM se abstenga de enviar dicha comunicación, la COFEMER entenderá que no existen comentarios de su parte;

2. Emitir, por escrito, sus comentarios, opiniones y recomendaciones, dentro un plazo máximo de 7 días hábiles para realizar las observaciones que considere pertinentes, los cuales se computarán a partir de la fecha en que la COFEMER envíe el anteproyecto a la ANNM. La ANNM se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que sus opiniones y propuestas sean remitidas a la COFEMER a la mayor brevedad posible, a efecto de acortar el citado plazo en los casos que lo permitan.

Las comunicaciones electrónicas se realizarán en todas las cuentas de correo electrónico autorizadas por las partes, descritas en el anexo único de este Convenio, las cuales podrán ser actualizadas mediante notificación entre los contactos oficiales designados por las partes.

• Se consideran obligaciones comunes, las siguientes:

• Promover, en el marco de sus respectivas atribuciones y conforme lo permitan sus recursos financieros, actividades conjuntas relativas a cursos de actualización y otras actividades similares tales como conferencias, mesas redondas, coloquios, seminarios, simposios y otros eventos conducentes al objeto de este Convenio;

• Dar seguimiento a las acciones que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, y

• Atender las recomendaciones que de común acuerdo formulen los contactos oficiales designados por las partes para el eficaz y oportuno cumplimiento de este Convenio.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a señalar en las comunicaciones que se realicen en el marco del presente Convenio, aquella información que deba recibir el trato de confidencialidad o reservada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2006, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes y por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan y le dan sustento.

QUINTA.- TERMINACIÓN

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito por lo menos con un mes de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En su caso, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encontraren en desarrollo al momento de la terminación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes la resolverán en forma concertada.

Leído el presente convenio por las partes, y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de México el día 28 de octubre de 2005.

Por la ANNM Por la COFEMER

ANEXO ÚNICO

CONTACTOS OFICIALES

Para la coordinación de las actividades relacionadas con el presente Convenio, las partes nombran los siguientes contactos:

Por la "ANNN1":

Lic. Carlos Alejandro Durán Loera y Lic. José Jgnacio Sentíes Laborde Secretario de Organización y Coordinador General de Comisiones, respectivamente.

Paseo de la Reforma 454, Col, Juárez. Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal,

Tel: 5514-6058 á 5525-6452 ("ANNM"); 5211-7141 y 5534-1023, respectivamente.

Correo electrónico: notariaonce@notariaonce.com y
iisenties@notaria104df.com. mx, respectivamente.

Por la "COFEMER":

Lic. Carlos García Fernández y Lic. David Quezada Bonilla
Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y
Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos
Jurídicos, respectivamente.

Alfonso Reyes No. 30, Piso 8°, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación
Cuauhtémoc, C.P. 06179, México, Distrito Federal,

Tel: 5729-9230 ó 31 y 5729-9236, respectivamente.

Correos electrónicos: cgarciaf@cofemer.gob.mx y
dauezadacotemer.pob. mx, respectivamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan designar a un nuevo contacto que sustituya a los anteriores, para lo cual la parte designante deberá hacer la notificación correspondiente a la otra parte, mediante comunicación por escrito.